



Referencia:	2020/00022457W
Asunto:	PICABAS 2020-2025 - SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOS NUEVOS FILTROS DE ARENA EN LA EDAM DE GRAN TARAJAL

DECRETO DEL PRESIDENTE / A

Servicio de Contratación
Nº Exp.: 2020/00022457W
Ref.: RCHO/JSL

PROPUESTA DE RESOLUCION

Primero.- Mediante providencia del Presidente de fecha 17 de noviembre de 2021 se ordena redactar propuesta de resolución para aprobar el expediente de contratación denominado "Suministro e instalación de dos nuevos filtros de arena en la EDAM de Gran Tarajal", mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.

Segundo.- El objeto del presente contrato consiste en el suministro e instalación de dos filtros de arena horizontales en el centro de producción del Consorcio de Abastecimiento de Aguas de Fuerteventura de Gran Tarajal (T.M. Tuineje).

Tercero.- Consta en el expediente informe de necesidad del contrato emitido por la Jefa del Servicio de Infraestructura con el visto bueno del Presidente del Cabildo de Fuerteventura de fecha 03.11.21, estudio económico de fecha 03.11.2021, documentos de retención de crédito de fecha 22.10.2021, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de fecha 01.10.2021 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 08.11.2021.

Cuarto.- Con fecha 08.11.2021 se remite el expediente para la emisión del preceptivo informe jurídico a la Asesoría Jurídica.

Con fecha 16.11.2021 se emite el preceptivo informe jurídico por la Letrada y la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio de la Corporación, se cita literal:

"De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Tercera, apartado octavo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante) y la letra e) de la disposición Adicional octava de la Ley 7/1985 de 2 de abril procedo la emisión del presente INFORME JURÍDICO, a los efectos de informar sobre la legalidad de la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, del contrato de mixto denominado "PICABAS 2020-2025 - SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOS NUEVOS FILTROS DE ARENA EN LA EDAM DE GRAN TARAJAL".

HECHOS

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523646673302466132 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 6597e61421a996e2



El encargo que obra en el aplicativo de gestión de expediente electrónico de esta Corporación consta de 37 documentos, siendo el último la inclusión el 05/11/2021 del "PCAP", con número de expediente 2020/00022457W.

A los efectos previstos en el artículo 28 de la LCSP, consta informe de necesidad del contrato objeto de informe emitido por la Jefa del Servicio de Infraestructuras, de fecha 3 de noviembre del presente con el visto bueno del Presidente del Cabildo Insular, en fecha 4 de noviembre.

Obra en el expediente Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Obra en el expediente documento de retención de crédito.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.*
- Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.*
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- *De conformidad con el artículo 18.1 de la LCSP son contratos mixtos aquellos que contengan prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase.*

Únicamente podrán celebrarse contratos mixtos en las condiciones establecidas en el artículo 34.2 de la LCSP.

El régimen jurídico de la preparación y adjudicación de los contratos mixtos se determinará de conformidad con lo establecido en el artículo 18 LCSP; y el de sus efectos, cumplimiento y extinción se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122.2 de la LCSP.

Para la determinación de las normas que regirán la adjudicación de los contratos mixtos cuyo objeto contenga prestaciones de varios contratos regulados en esta Ley, se establecen varias reglas, entre las cuales se encuentra en la letra a) párrafo segundo del artículo 18.1 de la LCSP, que los contratos mixtos que comprendan en parte servicios especiales del anexo IV de la LCSP, y en parte otros servicios, o en el caso de los contratos mixtos compuestos en parte por servicios y en parte por suministros, el objeto principal se determinará en función de cuál sea el mayor de los valores estimados de los respectivos servicios o suministros.

El presente contrato dado que la prestación principal es la propia de un contrato de suministro, teniendo este mayor valor económico, se regirá por las normas específicas del mismo, de conformidad con el artículo 16 de la LCSP.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523646673302466132 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 6597e61421a996e2

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección:
<http://plyca.cabildofuer/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=6597e61421a996e2>

Firmado por: Antonio Sergio Lloret López
Fecha: 18-11-2021 07:30:15

Firmado por: María Mercedes Contreras Fernández
Fecha: 18-11-2021 08:11:13

Firmado por: FRANCISCO JOSE PADILLA CASTILLO
Fecha: 18-11-2021 08:11:16



De conformidad con el artículo 16 de la LCSP son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

Segundo. – *El artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, si bien, previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.*

Tercero. - *En relación al procedimiento a seguir, el artículo 131.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que la adjudicación del contrato administrativo se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.*

Para el presente expediente, vemos que por razón de la cuantía y de los criterios de adjudicación previstos, puede acudir a la vía del procedimiento abierto ordinario previsto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A tal efecto, en procedimientos abiertos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a treinta y cinco días, para los contratos de obras, suministros y servicios, y a treinta días para las concesiones de obras y servicios, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, tal y como establece el artículo 156.2 de la LCSP.

Cuarto. – *El órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, la disposición adicional decimocuarta, apartado 1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local así como en virtud del acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, de 15 de marzo de 2021 y 5 de abril, de delegación genérica de competencias en Materia de contratación en los Consejeros Delegados de las respectivas áreas, así como del Decreto 1.183 de 12 de marzo de 2021 de desconcentración y delegación de competencias es Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura.*

Quinto.- *En cuanto a la división en lotes de la presente licitación cabe decir que en la configuración de los lotes, los órganos de contratación deben respetar los principios básicos de la contratación pública recogidos en el artículo 1 LCSP, entre ellos, el principio de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.*

Respecto de la discrecionalidad técnica del órgano de contratación, la doctrina es unánime en considerar que corresponde al órgano de contratación la decisión motivada sobre la configuración del objeto del contrato, si bien, acompañada de una justificación racional para los lotes escogidos. Así lo ha reiterado el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en las resoluciones 138/2012, 143/2012, 187/2012 o 227/2012, entre otras.

Si bien el artículo 99.3 LCSP establece que: “Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523646673302466132 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 6597e61421a996e2

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección:
<http://plyca.cabildofuer.licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=6597e61421a996e2>

Firmado por: Antonio Sergio Lloret López
Fecha: 18-11-2021 07:30:15

Firmado por: María Mercedes Contreras Fernández
Fecha: 18-11-2021 08:11:13

Firmado por: FRANCISCO JOSE PADILLA CASTILLO
Fecha: 18-11-2021 08:11:16



división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras”.

En este sentido se expresa en el expediente la decisión no dividir el objeto del contrato en lotes y respondiendo a las siguientes razones legales:

Consta justificación de la no división en lotes, en el documento calificado como “INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES, obrante en el expediente, emitido por el Técnico del Consorcio, en fecha 3 de noviembre de 2021 en el que se plasma lo siguiente:

“En el contrato de referencia existen motivos válidos que justifican la conveniencia de no dividir en lotes el objeto del contrato. Si se previese la realización independiente del suministro de los filtros de arena con sus elementos y de los trabajos de instalación de los filtros de arena contemplados en el pliego de prescripciones técnicas, mediante la división en lotes del contrato, se dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

El objeto de este contrato, desde el punto de vista técnico, es que los filtros de arena a suministrar con sus elementos queden instalados y en servicio dentro de las instalaciones de la EDAM de Gran Tarajal, por tanto, se encuadraría dentro del primer motivo válido que indica la Ley en su artículo 99.3.b) a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato.

Visto lo anterior, queda justificada la no conveniencia de dividir en lotes el objeto del contrato, por la dificultad técnica que supondría la correcta ejecución de los trabajos”.

Dicho lo anterior, quien suscribe no dispone de conocimientos técnicos suficientes para valorar la conveniencia o no de dividir en lotes el objeto del contrato. Si bien en el documento arriba citado del expediente se justifica los motivos por los que no se ha procedido a la división en lotes del mismo por lo que la misma tendría encaje dentro de los motivos legales.

Es todo cuanto me cumple informar al respecto del expediente de contratación del contrato mixto denominado “PICABAS 2020-2025 - SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DOS NUEVOS FILTROS DE ARENA EN LA EDAM DE GRAN TARAJAL”, así como del Pliego de cláusulas administrativas particulares, los cuales se ajustan a la legalidad vigente, a los efectos oportunos.”

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto de la Presidencia número 1183/2021 de 12 de marzo de 2021 y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 15 de marzo de 2021 en que se le atribuyen las competencias del Consejo de Gobierno Insular, se emite la siguiente propuesta de resolución.

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base al presente decreto el procedimiento legalmente establecido, fiscalizada como Fiscalización de conformidad por la Intervención:

RESUELVO:

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523646673302466132 en <http://sede.cabildofuer.es>





PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación denominado “PICABAS 2020-2025- Suministro e instalación de dos nuevos filtros de arena en la Edam de Gran Tarajal”, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de cuatrocientos sesenta y nueve mil doscientos sesenta y siete euros con treinta y un céntimo (469.267,31€), incluido el IGIC, que asciende a la cantidad de treinta mil seiscientos sesenta y nueve euros con setenta y tres céntimos (30.669,73€).

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de cuatrocientos treinta y ocho mil quinientos sesenta y siete euros con cincuenta y ocho céntimos (438.567,58€), excluido el IGIC.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 01.10.2021 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 08.11.2021 que habrá de regir la contratación.

TERCERO.- Autorizar el gasto del expediente de contratación por la cantidad de cuatrocientos sesenta y nueve mil doscientos sesenta y siete euros con treinta y un céntimo (469.267,31€), incluido el IGIC, que asciende a la cantidad de treinta mil seiscientos sesenta y nueve euros con setenta y tres céntimos (30.669,73€), con cargo a la aplicación presupuestaria 310 9430E 76700 denominada “CAAF: PLAN INS.COOP.ACTUAC.GARANTÍA ABAST.DOM.AGUA.FTVRA” con número de referencia 22021004876 y número de operación 220210031015.

CUARTO.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, de conformidad con el artículo 156 de la LCSP.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

SEXTO.- El plazo de presentación de proposiciones será de (35) treinta y cinco días naturales, de conformidad con el artículo 156.2 de la LCSP, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

SÉPTIMO.- La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

OCTAVO.- Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Contabilidad, para proceder a su contabilización y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

Contra la presente resolución cabe la interposición de **recurso especial en materia de contratación** ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de recibo de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Contra la presente resolución no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución del recurso especial en materia de contratación sólo procederá la interposición **recurso contencioso-administrativo**, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523646673302466132 en <http://sede.cabildofuer.es>



Código de verificación : 6597e61421a996e2

Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección <http://plyca.cabildofuer/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=6597e61421a996e2>

Firmado por: Antonio Sergio Lloret López
Fecha: 18-11-2021 07:30:15

Firmado por: María Mercedes Contreras Fernández
Fecha: 18-11-2021 08:11:13

Firmado por: FRANCISCO JOSE PADILLA CASTILLO
Fecha: 18-11-2021 08:11:16



Así lo manda y firma el/la Presidente/a del Cabildo de Fuerteventura,



Para la verificación del siguiente código podrá conectarse a la siguiente dirección
<http://plyca.cabildofuer/licitacion/verificadorCopiaAutentica.do?codigoVerificacion=6597e61421a996e2>

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523646673302466132 en <http://sede.cabildofuer.es>

Firmado por: Antonio Sergio Lloret López
Fecha: 18-11-2021 07:30:15

Firmado por: María Mercedes Contreras Fernández
Fecha: 18-11-2021 08:11:13

Firmado por: FRANCISCO JOSE PADILLA CASTILLO
Fecha: 18-11-2021 08:11:16